



Ministerio de Trabajo



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 233/75.-

Partes intervinientes: "Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina" y "Sociedad Empresaria de Arte Estatuuario y Religioso".

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 24 de julio de 1975.

Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: Obreros de la industria de la construcción, afectados a la rama: Arte Estatuuario y Religioso.

zona de aplicación: Capital Federal y sesenta (60) kilómetros a su alrededor, incluidas las ciudades de La Plata y Luján de la Provincia de Buenos Aires.

Cantidad de beneficiarios: 500 trabajadores

Período de vigencia:

- a) Cláusulas económicas 1/6/75 al 31/5/76
- b) Condiciones generales de trabajo 1/6/75 al 31/5/77

En la ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, siendo las quince horas, treinta minutos, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, -Dirección Nacional Relaciones del Trabajo- y por ante el Coordinador del Departamento Relaciones Laborales nº 3, don Roberto Baltasar RODRIGUEZ, en su calidad de Presidente de la Comisión Paritaria, según Resolución D.N.R.T. (CP) nº 444/75, obrante a fojas 19/20 del expediente nº 579.203/75, a efecto de suscribir el texto ordenado de la convención colectiva de trabajo, aplicable al personal obrero de la industria de la construcción, afectado a la rama: Arte Estatuuario y Religioso, y como resultado del acta-acuerdo final firmada el 24 de julio de 1975, los siguientes miembros de la misma, señores: Rogelio PAPAGNO y Juan Daniel GONZALEZ GONZALEZ, en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Rawson 42/46, Capital Federal, por el sector sindical y por el empresario lo hace: Ricardo Francisco Américo VALLS, en representación de la SOCIEDAD EMPRESARIA DE ARTE ESTATUUARIO Y RELIGIOSO, con domicilio en la calle Guemes 247, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, han convenido lo siguiente, dentro de los términos de la ley nº 14.250, lo cual constará de las siguientes cláusulas: - - - - -

Ricardo F.A. Valls
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]
 25



Ministerio de Trabajo

I.- PARTES INTERVINIENTES

ARTICULO 1º: Son partes signatarias del presente acuerdo colectivo de trabajo la "UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA", con domicilio real ubicado en la calle Rawson 42/46, Capital Federal, por la parte sindical y por la empresaria la "SOCIEDAD EMPRESARIA DE ARTE ESTATUARIO Y RELIGIOSO", con domicilio real ubicado en Güemes 247, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.-----

II.- APLICACION DE LA CONVENCION

Vigencia temporal

ARTICULO 2º: La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de 12 (doce) meses en lo que respecta a cláusulas económicas y de 24 (veinticuatro) meses en lo que se refiere a condiciones generales de trabajo, comenzando a regir a contar del 1º de junio de 1975.-----

Ambito de aplicación

ARTICULO 3º: La presente convención colectiva de trabajo tendrá como ámbito de aplicación a la Capital Federal y Sesenta / (60) kilómetros a su alrededor, incluidas las ciudades de La Plata y Luján de la Provincia de Buenos Aires.-----

Personal comprendido

ARTICULO 4º: La relación laboral entre los empresarios de Arte Estatuuario y Religioso y los operarios de los mismos, se regirán en lo que hace a salarios y condiciones propias de la especialidad por la presente convención colectiva de trabajo, siendo esta complementaria del convenio colectivo de trabajo aplicable al personal obrero afectado a la Industria de la construcción en general, regulándose por este último los demás beneficios y condiciones que el mismo prevee.-----

III.- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Discriminación de categorías laborales y de tareas

ARTICULO 5º: La asignación de categorías y salarios a los obreros de la especialidad "Arte estatuuario y religioso", se hará efectiva con arreglo a las siguientes normas:

OFICIAL DE PRIMERA: Ejecuta todos los trabajos inherentes a la especialidad en forma correcta y tendrá que colocar ojos de cristal, ajustar alas en las imágenes religiosas y tendrá que hacer la terminación de caras y guardas o fileteado de las mismas, en forma correcta y tiempo prudencial.--

OFICIAL: Efectúa el moldeo, retoque y decoración de imágenes.

MEDIO OFICIAL ADELANTADO: Realiza en forma aceptable y producción media, el moldeo, retoque o decoración de imágenes.--

Ricardo F. A. Valls

25/11



Ministerio de Trabajo

MEDIO OFICIAL: Realiza todo tipo de trabajos, sin terminación total, en la especialidad.-

APRENDIZ: Colabora en la realización de todo tipo de trabajo / para su perfeccionamiento.-

Escalafón y régimen de reemplazos y vacantes

ARTICULO 6º: El obrero que a su criterio se encuentra en condiciones de ser promovido de categoría, tendrá que rendir examen de competencia en los trabajos que el delegado y la parte patronal oportunamente fijen, supervisados por un representante de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.-

Jornada; descansos; licencias ordinarias; día del gremio

ARTICULO 7º: El personal que trabaje horas extraordinarias percibirá su salario con un recargo del Cien por ciento (100%). Toda fracción de Quince (15) minutos, se computará como una hora.-

ARTICULO 8º: El día 22 de Abril de cada año será día pago no / laborable para los obreros regulados en esta convención en virtud de celebrarse en esa fecha el "Día del obrero de la Construcción".- - - - -

Higiene y Seguridad

ARTICULO 9º: En los lugares de trabajo se pondrá a disposición de los obreros un local para vestuario anexo a los baños, con su correspondiente cofre individual con cerradura, sin corrientes de aire y contará con un baño por cada diez (10) personas con su correspondiente ducha con agua fría y caliente, inodoro y lavabos y elementos de aseo, el que comprenderá jabón o / limpiamanos, teniendo que incrementar a razón de uno por cada diez (10) operarios/as o número superior a seis (6) que revisitan en la obra.- - - - -

Vestimenta y útiles de labor

ARTICULO 10º: Se entregará un (1) traje por semestre; para ser acreedor a esta entrega, el operario/a deberá tener una antigüedad mínima de un (1) mes en la empresa, pasando a ser patrimonio del obrero/a y correrá por cuenta de éstos la limpieza y conservación del mismo.- - - - -

IV.- CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

Lugares y/o tareas insalubres

ARTICULO 11º: Las casas que utilizan personal para pintar con pistola, utilizando aceite, piroxilina y otros materiales insalubres, deberán proveerlo de caretas adecuadas y administrarles Dos (2) litros de leche diariamente.- - - - -

Picardo F.A. Valls

[Signature]

*111
25*



Ministerio de Trabajo

Com. 233/75
VOERA
BENEF 500

14



Trabajos de mujeres, menores y aprendices

ARTICULO 12º: El aprendiz menor de DIECIOCHO (18) años de edad percibirá el salario diario establecido para la categoría de Medio Oficial, aplicándosele la siguiente tabla de reducción por SEIS (6) horas de labor:

| | |
|-------------------------|-----|
| de 17 años de edad..... | 10% |
| de 16 " " " | 20% |
| de 15 " " " | 30% |
| de 14 " " " | 40% |

Adicionándosele la cantidad de DIEZ CENTAVOS (\$ 0,10) por cada SEIS (6) meses de trabajo, hasta llegar a desempeñarse en la categoría de Medio Oficial.

Traslado de lugar de trabajo

ARTICULO 13º: El personal que deba realizar tareas fuera de los lugares habituales, percibirá el viático que el mismo demande, haciéndose cargo al mismo tiempo los patronos, de los gastos de comida y alojamiento, cuando las circunstancias laborales lo requieran. Cuando estas tareas se realicen pasando los Sesenta (60) kilómetros del lugar habitual de trabajo, el obrero percibirá un sobresueldo no inferior al Cuarenta y cinco por ciento (45%) de su salario diario.

V.- SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Salarios mínimos profesionales

ARTICULO 14º: Déjase establecido que desde el 1º de Junio de 1975 y hasta el 31 de julio de 1975, regirán los salarios básicos que a continuación se indican, correspondiente a cada categoría:

| | | |
|--------------------------------|-----------|-------|
| Oficial de Primera..... | \$ 170,00 | p/día |
| Oficial | \$ 160,00 | " |
| Medio Oficial adelantado | \$ 150,00 | " |
| Medio Oficial | \$ 140,00 | " |

A partir del 1º de agosto de 1975 y hasta el 31 de mayo de 1976, regirán los salarios básicos que a continuación se indican, correspondiente a cada categoría:

| | | |
|-------------------------------|-----------|-------|
| Oficial de Primera..... | \$ 200,00 | p/día |
| Oficial..... | \$ 190,00 | " |
| Medio Oficial adelantado..... | \$ 180,00 | " |
| Medio Oficial..... | \$ 170,00 | " |

Beneficios marginales y/o sociales

ARTICULO 15º: Al personal que deba concurrir a establecimientos sanitarios a donar sangre, deberá abonársele el jornal correspondiente al día previa presentación del certificado de la ins

Ricardo F.A. Valls

[Signature]

[Signature]



15
41

Ministerio de Trabajo

titución donde haya realizado la donación. Como así también con haber cumplido con el requisito previo de preavisar a la empresa y no pudiendo en ningún caso repetirse con un intervalo menor de Noventa (90) días.

VI.- REPRESENTACION GREMIAL, SISTEMA DE RECLAMACIONES

Interpretación y aplicación de Convenciones Colectivas de Trabajo

ARTICULO 16º: Las diferencias que puedan surgir con respecto a la interpretación de la presente Convención, entre obreros y patronos serán resueltas entre las partes interesadas directamente y en caso contrario se dará intervención al organismo competente.

ARTICULO 17º: Créase una Comisión Paritaria de Interpretación y aplicación para este convenio, la cual estará integrada por Tres (3) titulares por cada parte y será presidida por el funcionario que designe el Ministerio de Trabajo. La Comisión Paritaria de Interpretación intervendrá en todo lo referente a la interpretación y aplicación de esta Convención.

ARTICULO 18º: Las condiciones que se fijan en el presente convenio no altera los mayores beneficios y/o salarios que puedan existir por convenciones anteriores, o de partes o por disposiciones legales vigentes.

VII.- DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 19º: Los empleadores serán agentes de retención con ajuste a lo establecido por la legislación y reglamentación en vigencia, de la cuota sindical del personal afiliado a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, equivalente al DOS CINCUENTA POR CIENTO (2,50%) del total de la remuneración mensual que en todo concepto percibe el trabajador con exclusión del salario familiar. Dichos importes deberán ser girados del 1º al 6 de cada mes a la sede de la organización sindical sita en la calle Rawson 42/46, Capital Federal.

ARTICULO 20º: Con respecto a retenciones y/o contribuciones de todo tipo deberá estarse a lo dispuesto en el convenio general de la industria.

ARTICULO 21º: Déjase establecido que lo que no esté contemplado en la presente convención serán de aplicación las condiciones estipuladas en el convenio general de la Industria de la Construcción.

ARTICULO 22º: Los trabajadores comprendidos en la presente convención, deberán aportar con destino a la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por única vez, un importe equivalente a la remuneración de un (1) día que le correspondía percibir, según lo estipulado en el artículo relativo a salarios.

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma la presente convención colectiva de trabajo, quedando archivada pa-

Ricardo S. Valh

25



Ministerio de Trabajo

16
42
REPRESENTACION EMPRESARIA

ra su constancia en el expediente de origen.-----

REPRESENTACION SINDICAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Roberto Baltasar Rodriguez

PRESIDENTE

ROBERTO BALTASAR RODRIGUEZ
COORDINADOR DE RELACIONES